



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2017

“Por medio del cual se reglamenta la movilidad de docentes e investigadores en la Universidad de Sucre”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias y en especial las señaladas en los Artículos 57 y 65 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 028 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 6° de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, entre otros, los de promover la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades, así como promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional;

Que de conformidad con el Artículo 65° de la Ley 30 de 1992 y el literal a del Artículo 15° del Acuerdo 028 de 1994, le corresponde al Consejo Superior Universitario: "Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional";

Que el documento: "Lineamientos para la Acreditación de Programas de Pregrado-2013" del Consejo Nacional de Acreditación-CNA- en el factor 5: Visibilidad Nacional e Internacional, establece la Inserción de los programas en contextos académicos nacionales e internacionales y las relaciones externas de profesores y estudiantes;

Que dentro de los requisitos para obtener el registro calificado de los Programas Académicos fijados en el Decreto 1075 de mayo de 2015, se evalúan las condiciones de calidad de los programas, y entre estos se encuentra la justificación del mismo en relación con las necesidades del país o de la región en concordancia con referentes internacionales;

Que el reglamento para el personal docente de la Universidad de Sucre-Acuerdo No. 013 de 1994 - establece en su Artículo 72°: "Se entiende por comisión de estudios, la que se confiere a los docentes de la Universidad de Sucre para realizar programas de actualización, capacitación y formación avanzada. Esta comisiones podrán ser en el país o en el exterior";

Que el Acuerdo No.028 de 1994 del Consejo Superior, establece en su Artículo 15°, literal i: "Autorizar celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales";

Que conforme al Estatuto de Investigación de la Universidad de Sucre- Acuerdo No.06 del 2005 del Consejo Superior - se establece el intercambio permanente de investigadores con entidades nacionales e internacionales para enriquecer y fortalecer la toma de decisiones sobre las prioridades y pertinencia de la investigación, al igual que la divulgación y socialización de los resultados en publicaciones indexadas;

Que el Acuerdo No.13 de 2010 - establece que la Extensión y Proyección Social es una función sustantiva de la Universidad de Sucre, que tiene como finalidad propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades regionales, nacionales e internacionales, para poner al servicio de la comunidad el saber;

Que el Proyecto Educativo Institucional – PEI- Resolución No. 49 de 2010 del Consejo Académico, definió como una de sus políticas de Proyección Social: "Establecer convenios nacionales e internacionales para la movilidad de docentes, estudiantes y personal administrativo";



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2017

“Por medio del cual se reglamenta la movilidad de docentes e investigadores en la Universidad de Sucre”

Que el Plan Estratégico y Prospectivo de la Universidad de Sucre – PEPUS - dentro del eje estratégico AFIANZAMIENTO DE LAS RELACIONES CON EL ENTORNO definió como estrategia: “Establecimiento de redes nacionales e internacionales y mayor presencia nacional e internacional para el intercambio y capacitación de docentes, estudiantes, egresados y administrativos”;

Que en los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de los programas de pregrado, se evidenció como un factor a mejorar, la necesidad de garantizar a los docentes e investigadores condiciones que permitan su movilidad nacional e internacional;

Que para hablar de calidad de la Educación Superior, debe hacerse énfasis en la Internacionalización, concepto que implica la consolidación de convenios de cooperación que faciliten la movilidad de todos los actores de la comunidad universitaria generando reconocimientos académicos, currículos armonizados, doble titulación, vinculación a redes de conocimiento, alianzas multinacionales y producción intelectual conjunta;

Que conforme a lo anterior, es necesario que la Universidad de Sucre establezca requisitos y procedimientos para la realización de acciones de movilidad nacional e internacional de la comunidad académica, así como para el buen funcionamiento de aquellos convenios de cooperación que están vigentes;

Que el Consejo Académico, en sesión del 14 de agosto de 2017, avaló la presente reglamentación y decidió recomendarle al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior, en sesión del primer (1) día de septiembre de 2017, después de considerar viable la propuesta presentada;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Reglamentar la movilidad académica nacional e internacional de profesores de la Universidad de Sucre y de sus pares nacionales y extranjeros, en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2°. Serán actividades de movilidad académica las siguientes:

- a) Intercambio académico:** Intercambio recíproco de profesores entre dos o más instituciones nacionales o extranjeras, para complementar su formación académica
- b) Participación en eventos:** Asistencia y/o presentación de producción intelectual en eventos nacionales e internacionales de carácter académico, investigativo, tecnológico, cultural, artístico, deportivo, administrativo o de proyección social, tales como: seminarios, congresos, simposios, talleres, entre otros.
- c) Intercambio cultural, artístico y deportivo:** Traslado temporal de una o más personas en ámbitos diferentes a los académicos.
- d) Cursos:** Formación formal o no formal en un periodo de tiempo durante el cual se adquieren o profundizan conocimientos.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2017

“Por medio del cual se reglamenta la movilidad de docentes e investigadores en la Universidad de Sucre”

- e) Pasantías:** Se otorga a profesores de planta para el desarrollo de la investigación en Universidades, empresas o instituciones del país o del extranjero. Su duración dependerá del plan de trabajo a ejecutar.
- f) Estudio de alta formación:** Son todos aquellos estudios de postgrados (especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados).
- g) Misión académica o administrativa:** Encargo otorgado para desempeñar una determinada función que implique el desplazamiento del personal de la Universidad.
- h) Estancia de investigación, tecnológica, artística, cultural, deportiva, administrativa o de proyección social:** Desplazamiento temporal hacia otra institución nacional o extranjera, permitiendo el conocimiento de nuevas herramientas o instrumental, acceso a bases de datos o a diferentes muestras, en virtud de la cooperación interinstitucional.
- i) Año sabático.** El docente podrá realizar año sabático en el exterior, siempre y cuando su proyecto involucre una experiencia en una universidad extranjera o un instituto de investigaciones.

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MOVILIDAD SALIENTE DE LOS PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

ARTÍCULO 3°. DE LA MOVILIDAD SALIENTE: Es el desplazamiento de profesores de la Universidad de Sucre a instituciones nacionales e internacionales. Dicho desplazamiento debe tener como finalidad la realización de alguna de las actividades contempladas en el Artículo 2º de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD SALIENTE DE DOCENTES:

1. El docente deberá solicitar la movilidad para su aval ante el Consejo de Facultad, adjuntando los siguientes documentos:
 - Carta de aceptación de la institución destino o evento.
 - Presentar el plan de trabajo relacionado con la movilidad.
2. El Consejo de Facultad respectivo estudiará la pertinencia y verificará el cumplimiento de lo preceptuado en este Acuerdo y en las disposiciones que para el efecto señalen los estatutos internos de la Universidad para otorgar el aval.
3. El Consejo de Facultad remitirá las solicitudes avaladas a la Secretaría General para ser recomendada por el Consejo Académico al Consejo Superior e informará a la Oficina de Posgrados, Educación



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2017

“Por medio del cual se reglamenta la movilidad de docentes e investigadores en la Universidad de Sucre”

Continuada y Relaciones Internacionales sobre su aprobación para que expida la carta de presentación ante la institución receptora.

ARTÍCULO 5°. CONVENIOS. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, de acuerdo a sus funciones, será responsable de centralizar y canalizar los diferentes esfuerzos y trámites institucionales para el desarrollo de los convenios y acciones que posibiliten la realización de las movildades de docentes e investigadores y en general, de las experiencias académicas, investigativas y culturales de los docentes en el exterior y de docentes extranjeros en la Universidad de Sucre. Las distintas Facultades y la DIUS propiciarán la movilidad de profesores apoyándose con la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 6°. GASTOS DE MOVILIDAD. La Universidad de Sucre otorgará a los profesores en movilidad, el mismo apoyo económico contemplado en el Acuerdo 05 de 2016 para docentes en formación de alto nivel.

PARÁGRAFO. La autorización de toda movilidad de docentes e investigadores, está supeditada a la existencia de disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA MOVILIDAD ENTRANTE DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES NACIONALES O INTERNACIONALES EN LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

ARTÍCULO 7°. DE LA MOVILIDAD ENTRANTE: Es el desplazamiento de profesores de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras hacia la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD ENTRANTE DE PROFESORES NACIONALES O DEL EXTRANJERO.

Estar vinculado a una Universidad nacional o extranjera con la cual exista convenio de cooperación vigente y cumplir con los requisitos que este último contempla.

ARTÍCULO 9°. PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIDAD ENTRANTE DE PROFESORES NACIONALES O EXTRANJEROS.

- a. Expresar por escrito el interés de realizar movilidad en la Universidad de Sucre y presentar a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales sus documentos por medio de la Universidad de origen y cumplir con los requisitos académicos exigidos por la Universidad de Sucre.
- b. Presentar el seguro médico nacional (EPS y ARL) o seguro médico internacional durante su estancia.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
Sincelejo – Colombia
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.17 DE 2017

“Por medio del cual se reglamenta la movilidad de docentes e investigadores en la Universidad de Sucre”

- c. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales de la Universidad de Sucre, internamente direccionará la solicitud con sus anexos a la unidad académica pertinente.
- d. La unidad académica responsable estudiará la solicitud para otorgar aval y hacer seguimiento y control al proceso de movilidad.

PARÁGRAFO 1. Una vez finalizada la movilidad, la unidad académica emitirá constancia del cumplimiento del trabajo ejecutado por el profesor en movilidad y enviará a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales de la Universidad de Sucre, quien tramitará la certificación ante las instancias competentes.

PARÁGRAFO 2. INCUMPLIMIENTO EN LA MOVILIDAD: El incumplimiento del docente del plan de trabajo, las normas y reglamentos de la Universidad de Sucre, serán causal para la cancelación de su movilidad y retorno a la institución de origen.

ARTÍCULO 10°. Los profesores nacionales o extranjeros se comprometen a cumplir con las normas y políticas de la Universidad de Sucre.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 11°. RECONOCIMIENTOS. Al terminar el período de movilidad, la Universidad de Sucre entregará al docente o investigador de movilidad una mención de honor que lo distinga como docente o investigador de movilidad entrante firmado por el Rector y el Jefe de la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 12°. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, el primer (1) día del mes de septiembre de 2017

(Original firmado por)
MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente (e)

(Original firmado por)
JEINY EMILIANI RUIZ
Secretaria

Proyectó: Iván Darío Núñez Orozco
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz